



**ACUERDO N° 002_
ENERO 30 DE 2026.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LAS TARIFAS POR CONCEPTO DEL
SERVICIO DE AMBULANCIA A LOS USUARIOS DEL HOSPITAL SAN ROQUE –
CESAR E.S.E.”**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, Legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, La resolución 2423 de 1996 los estatutos de la E.S.E, Resolución 9279 de MINSALUD y

CONSIDERANDO

Que el Hospital San Roque – Cesar E.S.E. Presta el servicio de salud a las diferentes entidades Administradoras de Planes de Beneficios “EAPB” y personal particular.

Que dentro de la prestación de los servicios de salud las ambulancias deben ser una proyección de la atención institucional; eficiente, idónea y oportuna en la atención inicial del paciente en estado de gravedad o limitación, que amerite la remisión y traslado de forma urgente.

Que mediante el Decreto 412 de 1992, se reglamenta parcialmente los servicios de urgencia y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido en el citado en Decreto, uno de los subsistemas de la red de urgencia es el servicio de transporte del paciente.

La resolución 2423 de 1996 en su art. 63 cita:

“Cuando se requiera la movilización de paciente en ambulancia, para traslado interinstitucionales, se debe reconocer la tarifa oficial de la institución prestadora de servicios de salud”.

Que el Ministro de Salud por medio de la Resolución N° 9279 de 1993, adopto el manual de normalización del componente, traslado para la red Nacional de urgencias y se dictaron otras disposiciones.

Que el **Artículo 11 del decreto 1876 de 1994 en su No 5 dice:** “*Funciones de la Junta Directiva.* Sin perjuicio de las funciones asignadas a las Juntas Directivas por ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes:

“Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las



autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes".

Que se hace necesario fijar las tarifas de los servicios que presta la ESE Hospital San Roque para la vigencia 2026.

Que a corte diciembre 29 de 2025 E el DANE fijo IPC acumulado del 5.9 %.

Que a corte diciembre de la anualidad el ministerio de minas y energía autoriza el incremento de la gasolina acumulado para la vigencia 2025 de \$ 94.

Que el Hospital San Roque – Cesar E.S.E, cuenta con tres (3) ambulancias asistenciales básica tipo 1.

Que como consecuencia de los servicios de salud se hace necesario el traslado de pacientes del lugar de ocurrencia del episodio patológico al Hospital y/o el transporte de pacientes limitados que no se puedan movilizar por sus propios medios y el traslado intra hospitalario del paciente o hacia el domicilio del paciente.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Señálese para el servicio de transporte terrestre del paciente en ambulancia para la vigencia 2025 las siguientes tarifas.

TRASLADO INTERMEDIO DE PACIENTES.

Ambulancia Asistencial Básica Resolución 9279 de MINSALUD.

1. SERVICIO URBANO.

- | | |
|---------------------------------------|------------|
| 1.1. Traslado Simple hasta 20 Km..... | \$ 198.900 |
| 1.2. Traslado Redondo..... | \$ 397.800 |

2. SERVICIOS INTERMUNICIPAL.

- | | |
|--|--------------|
| 2.1. Distancia Mayor a 20 Km -..... | \$ 10.015.00 |
| 2.2. Distancia Mayor De 300 Km (Cada Km) | \$ 12.519.00 |

ARTICULO SEGUNDO. Tarifa de ambulancia TAB. Fijar las siguientes tarifas para el transporte en ambulancia para el año 2026 en aplicación de las siguientes rutas:

1. Servicio de ambulancia básica:

No	RUTA	Kms Ida y vuelta	VALOR
1	Perímetro urbano Municipio de El Copey – Cesar. simple	Hasta 20 KM	\$210,423.30
2	Perímetro urbano Municipio de El Copey – Cesar. Redondo	Hasta 20 KM	\$421,270.20
3	Zona rural Municipio de El Copey – Cesar.	N.A.	\$421,270.20
4	El Copey a Valledupar	234	\$2,481,777.09
5	El Copey a Bosconia Cesar	45.2	\$479,386.00
6	El Copey a Codazzi Cesar	348	\$4,613,652.11
7	El Copey a Santa Marta (Magdalena)	277	\$2,937,830.15
9	El Copey a Barranquilla (Atlántico)	372	\$4,931,835.01

ARTICULO 3º. Las tarifas por servicios de ambulancia que sea prestada por la ESE Hospital SAN ROQUE, de El Copey Cesar, que no se encuentra contemplada en el artículo anterior; se calculara de la siguiente forma: La sumatoria de los kilómetros de la trayectoria de remisión más la trayectoria de regreso a la ESE; el guarismo resultado de la anterior suma aritmética, se multiplicara por el valor de \$ 10.605.00, si el guarismo es inferior a 300 kilómetros y por \$ 13.257.00 si el guarismo es superior a 300 Kilómetros; el resultado obtenido de la anterior operación, será la tarifa por servicio prestado.

PARÁGRAFO 1º: por traslados interinstitucionales se entiende la movilización del paciente entre dos instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS).

PARÁGRAFO 2º: Se entiende por traslado urbano aquel que se efectúa dentro del perímetro municipal o cuando la unidad móvil se desplace fuera de esta área a una distancia de 20 Km; así mismo se entenderá por traslado intermunicipal aquel que se realice entre dos Municipios.

PARÁGRAFO 3º: El traslado simple corresponde a la movilización del paciente a un sitio a otro dentro del perímetro urbano, sin que el servicio exija retorno del vehículo al lugar de origen con el paciente. El ultimo evento define el "Traslado Redondo" que requiere la espera de la unidad móvil hasta tanto el paciente hubiere recibido la atención objeto del traslado.

PARÁGRAFO 4º: Cuando el traslado redondo exceda de dos (2) horas iniciales contados a partir del contacto del móvil con el paciente, por cada hora o fracción superior a 30 minutos de espera adicional se pagará un 40% con base en la tarifa inicial del "Traslado Simple".



PARÁGRAFO 5º: El servicio de traslado intermunicipal se liquidará sobre dos veces el Kilometraje oficial establecido por el Instituto Nacional de Vías.

PARÁGRAFO 6º: La tarifa del servicio intermunicipal no tendrá ningún incremento cuando la unidad móvil debe regresar al lugar de origen con el mismo paciente y la espera no exceda las dos (02) horas; superado este tiempo, por cada hora adicional o fracción de espera mayor a treinta (30) minutos se pagará un 40% sobre la tarifa donde se originó el traslado, correspondiente al "Traslado Simple".

PARÁGRAFO 7º: Si efectuada la movilización de la unidad móvil al sitio de origen del desplazamiento por circunstancias ajenas al prestador del servicio e imputables al estado del paciente (fallecimiento e inestabilidad etc.) u otros eventos, tales como espera fallida en aeropuerto por cancelación del traslado aéreo. Se facturará acorde al parágrafo sexto.

ARTICULO 4º: RECARGO NOCTURNO Y DOMINICALES Y FESTIVOS. todos los traslados que se inicie después de las 6:00 PM y antes de las 6:00 AM y en los días domingos y festivos, tendrán un recargo del 25%.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese Y Cúmplase

Dado en el Municipio de El Copey- Departamento del Cesar a los 30 días del mes de enero De 2026.

ASSAD RAISH GAMEZ
Presidente Junta Directiva

HECTOR FAVIO VARGAS
Ssecretario técnico de la Junta Directiva